GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X | Caracas, jueves 10 de agosto de 2017 | Número 41.211

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica al ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el cual fue electo por decisión del soberano Pueblo de Venezuela.- (Véase N° 6.325 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 2.448, de fecha 02 de septiembre de 2016, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios que en él se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

BANDES

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Johan José Escobar Díaz, en su condición de Gerente Ejecutivo de Talento Humano (E), la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio de sus funciones que en ella se mencionan.

Almacenadora Caracas, C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Dailys Meil Cedeño Ramírez, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, de esta Empresa.

Bolsa Pública de Valores Bicentenaria

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, la firma de los documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de este ente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Acuerdo mediante el cual se acredita al Instituto de Altos Estudios en Salud Pública "Dr. Arnoldo Gabaldón", por un lapso de cinco (5) años el Programa de Postgrado de Especialización en Gestión en Salud Pública.

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación a la Universidad de Los Andes, por un lapso de cinco (5) años, el Programa de Postgrado Especialización en Propiedad Intelectual.

Acuerdos mediante los cuales se autorizan a las Universidades e Institutos Universitarios que en ellos se mencionan, la creación y funcionamiento de los Programas de Estudio que en ellos se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa como Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el Ejercicio Económico Financiero 2017, a la ciudadana Noelia Carolina García Rangel, en su carácter de Directora General (E), de la Oficina de Gestión Administrativa.

Resolución mediante la cual se concede la prórroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo Complejo Metalúrgico de Cumaná S.A.; y se designa la Junta Administradora Especial, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Andrés Ortega Pérez, como Jefe de Taller Central de Reconstrucción de Maquinarias Pesadas (Encargado), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

INAMEH

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley. Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Resolución mediante la cual se extiende temporalmente la competencia en la materia especial agraria de los Jueces y Juezas Superiores Agrarios que la conforman, para que puedan tramitar y decidir Acciones de Amparos, así como resolver sobre las medidas autónomas de protección que ameriten ser tramitadas con carácter de urgencia, durante el lapso que comprende el receso de actividades judiciales así acordado, en los términos que en ella se indican.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Viviana del Carmen Peraza Padilla, como Directora (E), en la Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social, adscrita al Despacho del Contralor de este Órgano de Control.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Arturo José Marcano Fernández, como Presidente de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", en calidad de Encargado.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto Nº 2.448 de fecha 02 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.980, de la misma fecha, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5º y 6º de este Decreto, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°.

Donde dice:

*"**Artículo 1º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5º y 6º de este Decreto ..."*

Debe decir:

*"**Artículo 1º.** Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 6º y 7º de este Decreto ..."*

En el Artículo 2°.

Donde dice:

*"**Artículo 2º.** Se exonera del pago de la tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones efectuadas por órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente al funcionamiento o expansión del Sistema de Transporte Masivo Público Subterráneo y sus Extensiones".*

Debe decir:

*"**Artículo 2º.** Se exonera del pago de la tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones efectuadas por órganos o entes de la Administración Pública Nacional, que se dediquen exclusivamente al funcionamiento o expansión del Sistema de Transporte Masivo Público".*

En el Artículo 5°.

Donde dice:

*"**Artículo 5º.** La exoneración señalada en los artículos 1° y 2° de este Decreto, referida a las importaciones y ventas de bienes muebles corporales, se aplicará independientemente que los mismos se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas en sus partes y componentes".*

Debe decir:

*"**Artículo 5º.** La exoneración señalada en el artículo 1° de este Decreto, referida a las importaciones y ventas de bienes muebles corporales, se aplicará independientemente que los mismos se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas en sus partes y componentes".*

En el Artículo 7°.

Donde dice:

*"**Artículo 7°.** Los servicios cuya prestación estará exonerada son los siguientes:*

a) Servicios:

Servicios de estudios, diseños, proyectos, fabricación (incluyendo prototipos) construcción, modernización y/o actualización de tecnología, instalación, montaje, transporte, embalaje, empaque, pruebas, mantenimiento, calibración, instrumentación, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, instalaciones provisionales de los bienes muebles referidos en el artículo 5° del presente Decreto".

Debe decir:

*"**Artículo 7°.** Los servicios cuya prestación estará exonerada son los siguientes:*

a) Servicios:

Servicios de estudios, diseños, proyectos, fabricación (incluyendo prototipos) construcción, modernización y/o actualización de tecnología, instalación, montaje, transporte, embalaje, empaque, pruebas, mantenimiento, calibración, instrumentación, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, instalaciones provisionales de los bienes muebles referidos en el artículo 5° del presente Decreto".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto, sustitúyanse en todo el referido Decreto la expresión *"órganos o empresas del Estado"* por *"órganos o entes de la Administración Pública Nacional"*, manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diecisiete. Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 2.448 02 de septiembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanis as, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, 127, numeral 1 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y 25 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas sobre las Tasas Aduaneras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación y de ventas nacionales de bienes muebles corporales y servicios corporales, así como las prestaciones de servicios, destinadas al funcionamiento o expansión del sistema de transporte masivo de pasajeros, del tipo metro, trolebús y ferroviario, por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, incluyendo sus extensiones, son parte primordial de la construcción y desarrollo de estos sistemas que contribuyen al descongestionamiento de las vías de comunicación y mejoran sustancialmente el transporte colectivo, a los fines de proporcionar una mejor calidad de vida a la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011 se exoneró del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 5° y 6° del Decreto, efectuadas a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros, por vía exclusiva subterránea, elevada o a nivel, del tipo Metro, Trolebús y Ferroviario,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en la disposición final única del precitado Decreto N° 8.038, su plazo de vigencia culminó el 15 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de importación y de ventas nacionales de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, destinadas al funcionamiento o expansión del sistema de transporte masivo de pasajeros del tipo Metro, Trolebús y Ferroviario, por vía exclusiva, subterránea elevada o a nivel, incluyendo sus extensiones son parte primordial de la construcción y desarrollo de estos sistemas que contribuyen al descongestionamiento de las vías de comunicación y mejoran sustancialmente el transporte colectivo, a los fines de proporcionar una mejor calidad de vida a la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad es necesario continuar las políticas del Ejecutivo Nacional de instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados.

DECRETO

Artículo 1º. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las ventas de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios enumeradas en los artículos 6º y 7º de este Decreto, efectuadas a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevada o a nivel, del tipo metro, trolebús y ferroviario.

Asimismo, se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de bienes muebles corporales enumeradas en el artículo 6º del presente Decreto, que realicen los órganos o empresas señaladas en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 2º. Se exonera del pago de la tasa por determinación del régimen aduanero a las importaciones efectuadas por órganos o entes de la Administración Pública Nacional, que se dediquen exclusivamente al funcionamiento o expansión del Sistema de Transporte Masivo Público.

Artículo 3º. A los efectos de este Decreto se entenderá como extensiones, cualquier sistema de transporte masivo de personas complementario a los sistemas previamente referidos, siempre que sean operados o mantenidos por los órganos o entes de la Administración Pública Nacional señalados en el artículo 1º.

Artículo 4º. La exoneración prevista en el presente Decreto sólo será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, previa solicitud del órgano o ente de la Administración Pública Nacional que corresponda, emita pronunciamiento favorable en los siguientes términos:

1. En el caso de importaciones y ventas de bienes muebles, se indicará que tales bienes y sus respectivas cantidades se corresponden con la naturaleza y alcance de la actividad a desarrollar o del proyecto a ser ejecutado por el sistema metro, trolebús y ferroviario que corresponda. El pronunciamiento favorable deberá indicar además el número de ítems especificados, la descripción comercial, la unidad de medida y la cantidad de bienes, cuyas operaciones estén sujetas al beneficio. De igual manera, el pronunciamiento favorable deberá identificar, cuando corresponda, la aduana designada por el solicitante a través de la cual se realizarán las importaciones.

2. En caso de las prestaciones de servicios, se señalará la necesidad que se preste el servicio correspondiente, a los fines que el sistema metro, trolebús o ferroviario, y sus extensiones según el caso, desarrolle la actividad requerida o ejecute el respectivo el proyecto.

El Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas sólo podrá pronunciarse favorablemente respecto de los bienes y servicios contemplados en el presente Decreto.

A los efectos de emitir el pronunciamiento favorable de manera expedita y oportuna, la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, en un lapso que no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, verificará que la solicitud presentada por el órgano o ente de la Administración Pública Nacional de que se trate, se encuentre suficientemente motivada y se corresponda con los bienes y servicios previstos en el presente Decreto, y recomendará al Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas la procedencia o no de las referidas solicitudes. El Ministro dispondrá de un lapso de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su recepción, para emitir o negar el pronunciamiento favorable, lo cual deberá ser notificado al órgano o ente de la Administración

Pública Nacional solicitante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso anterior.

El pronunciamiento favorable que emita el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, podrá ser empleado, en los casos de operaciones de importación, bajo la modalidad de una sola importación o de varias importaciones o embarques parciales, debiendo en todo caso consignarse ante la aduana correspondiente copia certificada de dicho pronunciamiento. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá llevar un control de saldos de los bienes importados y por importar, en aquellos casos en que se realicen importaciones a través de diferentes embarques. El control de los saldos se realizará con base en la cantidad de bienes incluidos en un mismo pronunciamiento favorable.

El pronunciamiento será emitido en original y en el número de copias certificadas que el correspondiente órgano o ente de la Administración Pública Nacional requiera.

Parágrafo Único. En el caso de las importaciones, la exoneración será procedente siempre que no exista producción nacional de los bienes a importar, o ésta sea insuficiente, condición que deberá ser certificada por el Ministerio competente. Una copia del oficio de certificación deberá ser consignada ante la aduana correspondiente al momento de la nacionalización de los bienes.

Artículo 5º. La exoneración señalada en el artículo 1° de este Decreto, referida a las importaciones y ventas de bienes muebles corporales, se aplicará independientemente que los mismos se importen o se adquieran en piezas completas o desarmadas en sus partes y componentes.

Artículo 6º. Los bienes muebles corporales cuya importación o venta estará exonerada, son los siguientes:

a) **Bienes de Obras Civiles:** Adquisición de los bienes requeridos para la ejecución de las siguientes obras civiles:
   1. Construcción, reparación y/o mantenimiento de vías alternas y/o definitivas.
   2. Construcción de obras civiles (vías superficiales, tramos a nivel, puentes, túneles, viaductos, trincheras, estaciones, terminal de transporte público, andenes superficiales, paradas, áreas de embarque y desembarque de pasajeros, estacionamientos, zonas de seguridad, pasarelas, patios, garajes, talleres, almacenes, torres o centros de control, edificios administrativos y operativos).
   3. Reparación y mantenimiento de las obras civiles (vías superficiales, tramos a nivel, puentes, túneles, viaductos, trincheras, estaciones y sus instalaciones, accesos, subestaciones eléctricas, interruptoras, acometidas, estructuras de ventilación, terminal de transporte público, andenes superficiales, paradas, áreas de embarque y desembarque de pasajeros, estacionamientos, zonas de seguridad, pasarelas, patios, garajes, talleres, almacenes, torres o centros de control, edificios administrativos y operativos).
   4. Ejecución de demoliciones.
   5. Recuperación, rehabilitación y construcción relacionadas con obras, bienes de dominio público o privado afectados por la construcción del sistema de transporte masivo a que se refiere el presente Decreto.
   6. Construcción de la infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Superficial tipo Metrobús, Trolebús, Red Premetro, Transporte Metro y Ferroviario.

b) **Bienes del Elemento Material Rodante:**
   1. Vagones remolques, vagones motrices intermedios y vagones motrices con cabina de conducción. Autobuses, tranvías, trolebuses o similares.
   2. Locomotoras compactadoras de balasto, vehículos biviales para apoyo de mantenimiento. Tren o vehículos esmeriladores de rieles; vehículos especiales para el mantenimiento de vías; infraestructuras y edificaciones; vehículos especiales para el mantenimiento de sistemas de electrificación por catenaria. Vehículos especiales para la inspección de rieles por ultrasonidos o similares. Vehículos o vagones planos para carga de materiales, equipos y personal en vías férreas. Vehículos y equipos especiales para encarrilamiento de vagones. Vehículos especial tipo Unimos o similar, vehículos de auxilio vial; todos dotados con sus correspondientes accesorios.
   3. Vehículos o equipos especiales para el empuje o remolque de vagones, bojes o similares.
   4. Vehículo especial para transporte de carga con grúa y guinche con aditamentos para remolques.
   5. Vehículo especial para la atención de contingencias de descarrilamiento.
   6. Vehículos acondicionados para transporte de materiales, equipos y herramientas en vías férreas y vías superficiales.
   7. Vehículos tipo montacargas para almacenaje y transporte de materiales.
   8. Vehículos especiales de intervención mecanizada para mantenimiento mayor y renovación de vías.
   9. Vehículos para la protección y seguridad de las instalaciones.
   10. Vehículos para asistencia médica y atención de emergencias.
   11. Vehículo especial para mantenimiento de alcantarillado, fosas, trampas de grasas y lavado de vías en túneles.
   12. Vehículo especial para saneamiento de túneles y vías férreas.
   13. Vehículo especial para la inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas.
   14. Vehículo especial de medición en vías para sistemas de distribución y tracción así como de inspección de vías férreas.
   15. Vehículos especiales de apoyo y mantenimiento a unidades de transporte superficial.
   16. Vehículo especial para la inspección y mantenimiento de estructuras e instalaciones elevadas.
   17. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal.
   18. Vehículos no comerciales con disposición de apoyo para mantenimiento de vía férrea y apoyo de material rodante (alineadora niveladora de vías, unimog, reguladora de balasto, kgtb (con dispositivos intercambiables para diferentes aplicaciones), locomotora con grúa.
   19. Vehículos con tracción propia (locomotoras) con disposición comercial.

20. Vehículos de arrastre, vagones y remolques para transporte de productos químicos, inflamables, cargas especiales, entre otros. (Plataformas, tolvas, vagones cerrados, tanques cisternas).

21. Partes, piezas, repuestos e insumos, instrumentos de medición, maquinas herramientas y equipos para el mantenimiento predictivo, preventivo, y correctivo del material rodante y los equipos utilizados en los diferentes tramos.

c) Bienes del Elemento Vías Férreas:

1. Rieles, soldaduras aluminotérmicas, bridas aislantes pegadas, zapatillas y suelas micro celulares para durmiente de concreto normal y de tercer riel, paragolpes metálicos, lubricadores de rieles tipo hidráulico, tirantes de acero para durmientes de concreto, zapatillas y suelas micro celulares para aparatos de vía, elementos del sistema de fijación de rieles, cruzamientos, comunicaciones, desvíos, durmientes de concreto, madera, plásticos, metálicos, tipo monoblock, biblock, fundas, juntas aislantes encoladas, bridas para soldaduras fracturadas y tirafondos, recursos de movilización, durmientes de concreto normal, durmientes de concreto de tercer riel, pasos peatonales, elementos para fijación de rieles, concreto, elemento prefabricado, placa de identificación de progresivas, acero de refuerzo, soportes galvanizados, tuberías, pletinas, suelas.

2. Partes, piezas, repuestos e insumos requeridos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente iiteral.

3. Herramientas especiales para la instalación y mantenimiento de la vía férrea tales como: Sierras de riel, compactadoras de mano, calibradoras de riel, rectificadores de plantilla, roscadoras, llaves de impacto, tenazas, gatos de vía, camiones ("lorys"), soldadoras de riel, dobladoras de riel, eclisas, patines, calibradores de trocha, graseras de vía y sus accesorios, taladros, fresadoras, reglas de medición de trocha y peralte y sistemas auxiliares electrógenos para suministro de energía para las herramientas e iluminación.

4. Equipos de ultrasonido portátiles para rieles, equipos de medición topográfica tales como: estación total, GPS, teodolitos, nivel y sus accesorios.

5. Partes, piezas, repuestos e insumos para las herramientas establecidas en el presente numeral. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

d) Bienes del Elemento de Electrificación:

1. Partes, piezas, repuestos, e insumos, para el mantenimiento, del sistema de electrificación para la tracción de los trenes por sistemas de tercer riel.

2. Sistemas de subtransmisiones 30 kV (bandejas portacables, soportes, uniones para cables), subestaciones de tracción (tableros de 30 kV, transformadores de potencia, rectificadores de potencias, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), cuartos de estacionamientos (celdas de disyuntores de 750 Vcc), estaciones interruptoras (tableros 750 Vcc, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), fosos de inspección, equipos, stinger, subestación 69/30 kV (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de 30 kV, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios), sistema de vigilancia de la red de 30kV, sistema de corte de arteria 30 kV (tableros de 30 kV) sistema de 750 Vcc (rieles de contacto y capota de protección), cables de 30 kV, cables de 750 Vcc, condenadores de vía, cables de control y mando y de tierra, sistema de vigilancia de la red 30 kV, sistema de bandeja portacables para 30 kV, soportes para el montaje de las conexiones premoldeadas extraíbles de tres y cuatro vías, uniones para cables 30 KV y terminales de conexión, rejas de protección para conexiones premoldeadas, chasis soporte de los equipos, celdas para el equipo, de conexión del negativo a tierra y caja de control (CTN), cajas para conexiones de retorno negativo (CRN), rejas de protección para transformadores de grupos, condenadores de vía. Protección electrónica para los sistemas de media y baja tensión asociados a los sistemas de distribución, alternos y continuos.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del sistema de electrificación para la tracción de los trenes, ferrocarriles y trolleybuses por sistema de Catenaria (en tensión eléctrica alterna o continua <AC/DC>).

4. Pantógrafos, pastillas de carbono para pantógrafo, guayas, aisladores, supresores de sobre tensión, pararrayos, contrapesos, tensores, sistemas de balanzas, torres y sistemas de subtransmisiones y distribución en media y alta tensión (bandejas portacables, postes, soportes, uniones para cables), subestaciones de tracción (tableros, transformadores de potencia, rectificadores de potencia, tableros de control y mando, tableros de distribución y accesorios), cuartos de estacionamiento (celdas de disyuntores), estaciones interruptoras (tableros de control medio y mando, tableros de distribución), fosos de inspección, subestaciones en alta tensión (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de alta tensión, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos de medición de energía y accesorios), sistema de vigilancia de la red de alta tensión, sistema de corte de arteria en alta tensión (tableros de alta tensión), sistema de distribución en AC y DC (catenaria de contacto, cables mensajeros y capota de protección), cables de alta, media tensión, cables de baja tensión, condenadores de vía, cables de control y mando y de tierra, sistema de vigilancia de la red de alta tensión, sistema de bandejas portacables para alta y baja tensión, soportes para el montaje de las conexiones premoldeadas extraíbles de tres y cuatro vías, uniones para cables para varias tensiones y terminales de conexión, rejas de protección para conexiones premoldeadas, chasis soporte de los equipos, celdas para el equipo de conexión del negativo a tierra y caja de control (CTN), cajas para conexiones de retorno negativo (CRN), rejas de protección para transformadores de grupos, condenadores de vía. Protección Electrónica para los sistemas de media y baja tensión asociados a los sistemas de distribución, alternos y continuos.

5. Seccionadores de Línea, Aisladores, Equipos de Soporte, Pararrayos, Cortacircuitos, Descargadores de Sobre Tensión, Fusibles, Equipo de Protección contra Fallas, Equipos de Supervisión y control Remoto y Local, Equipos y sistema SCADA para supervisión y control a distancia, Tableros de Maniobra en Media y Alta Tensión en AC y DC, Disyuntor de Vía, Grupo de Transformadores y Rectificadores, Tableros de Maniobra y Equipos en DC, Tablero de Distribución en DC, Sistema de Baterías y Cargador de Baterías, Contactores, Sistema de Electrificación Auxiliar, Dispositivos de Protección, subestación exclusiva de 138/24 kV para alimentación de Subestaciones de Tracción (transformadores de potencia, seccionadores, tableros de maniobra de 24 kV, tableros y transformadores para distribución auxiliar, disyuntores, cargador de baterías y baterías, equipos

de medición de energía y accesorios, pararrayos, entre otros), cables para 138 kV, postes de amarre y distribución.

6. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del sistema de electrificación para auxiliares.

7. Centros de distribución de energía eléctrica (disyuntores, transformadores de potencia, tableros de interrupción principal y de enlace, tableros de control de centros de distribución, tableros de distribución, centros de control de motores, tableros transferencia y control de transferencia, tableros de carga controlada), tableros de control y mando de equipos electromecánicos, cables en baja tensión, bandejas portacables, bastidores, iluminación en estaciones y túneles, tomacorrientes y las plantas de emergencia en las estaciones de pasajeros.

8. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento del Sistema de Energía de Emergencia.

9. Cargadores-onduladores, bancos de baterías, rectificadores, tableros de distribución y cables.

e) Bienes del Elemento Control y Comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos:

1. Sistema de control y comunicaciones para trenes, ferrocarriles y vehículos.

2. Señalización (equipos para protección automática de trenes y ferrocarriles en los cuartos de control y vías, cables de control y bandejas portacables, equipos para protección automática a bordo de los trenes y vehículos, equipos de señalización luminosa, tales como: semáforos, bombillos, indicadores de vía.)

3. Pilotaje Automático (Equipos para la operación automática de trenes y ferrocarriles en cuartos de control y vía, y equipos a bordo de los trenes, ferrocarriles y vehículos).

4. Mando Centralizado (equipos para interrupción de energía de tracción, software, tableros de control óptico, equipos de teletransmisión, equipos informáticos para las estaciones y puesto central, equipos para la caseta de control, consolas de control, cables y bandejas portacables).

5. Telecomunicaciones (teléfonos, equipos para los sistemas telefónicos, equipos para el sistema de comunicación por radio y sonorización, equipos a bordo de los trenes y vehículos, cables coaxiales radiantes, cables coaxiales de baja perdida, bandejas portacables, antenas, equipos de gestión digital y telefonía de alta frecuencia para los trenes).

6. Sistema de Transmisión por fibra óptica (fibra óptica, equipos de transmisión por fibra óptica, bandeja portacables).

7. Sistema de Información Visual (elemento de presentación de información, cables de transmisión, bandejas portacables y equipos de procesamiento y control).

8. Circuito Cerrado de Televisión (cámaras, monitores, cables de transmisión, bandejas portacables y equipos de procesamiento y control).

9. Sistemas de Relojes.

10. Sistemas de altavoces, anuncios al público, sonorización y visualización tanto en estaciones de pasajeros, patios y edificaciones, como en el material rodante y vehículos.

11. Sistema de posicionamiento e identificación remota de vehículos (tipo Global Position System <GPS>).

12. Sistema de adquisición, recolección y transmisión de datos para administración y control de la operación de los vehículos.

13. Equipos de detección, alarma, protección y extinción de incendios y sistemas de bombeo: sistema de extinción automático, sistema de extinción portátil, sistema de bombeo (aguas contra incendio, aguas negras, drenajes y agua potable).

14. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

15. Señalización. Equipos para la protección automática de trenes (ATP), cuarto de control y vías de señalización, cables de control, bandejas porta cables, canaletas para cableados, equipos para la protección automáticas de los trenes y vehículos comerciales y no comerciales, equipos de señalización luminosas: semáforos, bombillos, indicadores de vías. Motores cambiavías, enclavamientos para la seguridad de los trenes, ligas de impedancia, transformador de corrientes parasitas u/o caja MT (MACHINE TRANSFORME).

16. Mando Centralizado. Tablero de control óptico (TCO), visualiza el estado de operación de los puestos de control del sistema mando centralizado: Energía, servicios auxiliares, trafico (vehículos comerciales y no comerciales), patios y talleres.

17. Sistema Mando Central. (SMC), Equipos para el Sistema de monitoreo y supervisión. Realiza telemando a los sistemas de: Energía, servicios auxiliares, tráfico, señalización, patios y talleres. Todos los sistemas antes indicados son visualizados en el TCO.

18. Telecomunicaciones. Equipos para el Control de acceso y detector de intruso. Sistema de wifi (internet). Sistema de iluminaciones en túnel.

f) Bienes del Elemento Control de Acceso y Cobro de Pasajes:

1. Equipos de control de acceso, compuertas, torniquetes (mixtos y dedicados) y demás equipos similares, dispensadoras, y recodificadoras de boletos y fichas Token, vendedoras automáticas de boletos, tarjetas sin contacto y fichas Token, panel anunciador, sistemas de adquisición de datos local, sistema de centralización de datos, sistema de gestión de tarjeta sin contacto, adquisición de fichas Token y tarjetas inteligentes microprocesadas o de memoria con o sin contacto, estaciones de lectura de tarjetas inteligentes y fichas Token para control de acceso, validadoras para autobuses, sistemas de adquisición de datos para validadoras, sistemas de inicialización y personalización para tarjeta sin y con contacto y fichas Token, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios), alcancías de monedas y billetes, equipos de comunicación (concentradores, reuters, fuentes de alimentación, antenas, electroimanes, sensores, etc.), cables y canalizaciones.

2. Estaciones de Lecturas portátiles de Verificación de Boletos o Tarjetas Inteligentes similares. Sistemas de Servidores y sus sistemas de Redes convencionales, Inalámbricas y de Fibra Óptica. Incluye equipos de control de acceso, tales como los mencionados, especialmente adaptados a los usuarios con movilidad reducida.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

g) Bienes del Elemento Equipos para el Desplazamiento de los Usuarios en las estaciones de pasajeros:

1. Escaleras y Tapices Rodantes o Rampas Mecánicas, así como equipos para el traslado de personas de movilidad reducida: Secciones de escaleras y rampas mecánicas, motores, variados de frecuencia y ahorradores de energía, módulos de señalización, pasamanos, peldaños y placas, paneles de control, láminas de acabado en acero inoxidable, platinas de señalización y control, cables y canalizaciones, mandos manuales, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios). Sistemas de control y monitorización por PLC y Sistemas de supervisión o control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

2. Ascensores: cabinas, cables viajeros, motores eléctricos, puertas de pozo y cabina, guías de cabina y contrapeso, soportes de guías, contrapesos, amortiguadores, transformadores eléctricos, sistemas de frenos y paracaídas, paneles de control, láminas de acabado en acero inoxidable, platinas de señalización y control, cables y canalizaciones, mandos manuales, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadores, equipos y accesorios). Sistemas de control y monitorización por PLC y Sistemas de Supervisión o control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

3. Partes, piezas y repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

h) Bienes del Elemento Sistema de Ventilación Mayor y Menor:

1. Ventiladores axiales, Ventiladores centrífugos, Ventiladores helicoidales, Ventiladores tipo hongo, Extractores, rotores (palas y cubos) Motores Variados de Frecuencia, Componentes eléctricos para alimentación y cableado, Mallas de protección, Carcasas, Conos de succión y descarga, Juntas Flexibles, Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

2. Compuertas motorizadas reguladoras de aire, paneles de control, ductería, rejillas, Bases y Amortiguadores de vibración, soportes, herrajes y accesorios, cableado y canalizaciones, actuadores (locales y remotos), software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadoras, equipos y accesorios). Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos antes indicados.

3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

i) Bienes del Elemento de Aire Acondicionado para Instalaciones Fijas y Material Rodante:

1. Generadores de Agua Helada, (Chillers), Torres de Enfriamiento, Unidades de manejo de aire, Unidades split (condenadora y evaporadora), Unidades de aire acondicionado de vagones, ferrocarriles, vehículos o similares, Compactas y de ventana, filtros y porta filtros, ductería, material aislante para ductería, rejillas, base, soportes y accesorios, compuertas reguladoras, compuertas motorizadas, compuertas de gravedad, compuertas actuadas, compuertas volumétricas, bombas de agua helada, válvulas, tuberías (de cobre y de acero), material aislante para tubería, paneles de control, instrumentos de medición y control (termostatos, sensores de flujo de aire, visor de líquido), cables y canalizaciones, software y hardware de apoyo (software de base, desarrollos y aplicaciones, computadores, equipos y accesorios). Sistemas de supervisión y control a distancia tipo SCADA de los equipos de enfriamiento o similares, filtros y portafiltros, instrumentos de medición, valvular, tuberías de cobre y de acero.

2. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

j) Bienes del Elemento Sistema de Bombeo:

1. Sistemas de canalización y tuberías, Sistema de bombas contra incendio, bombas de drenaje de aguas servidas o negras, Sistemas de agua potable o blancas, hidroneumáticos o similares, bombas de drenajes en general, bombas de sistemas de enfriamiento, bombas portátiles de achique o similares.

2. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

k) Bienes del Elemento Equipos de Soporte:

1. Equipos de Perfilado o Tornos de Ruedas para el Material Rodante.
2. Máquinas o Equipos fijos o móviles para la limpieza o lavado de trenes y/o ferrocarriles.
3. Máquinas o Equipos fijos o móviles para la limpieza o lavado de Trolebuses o Autobuses.
4. Plantas eléctricas de emergencias, portátiles y remolques.
5. Sistemas o Plataformas Elevadores Portátiles.
6. Torna Mesas de Vagones Ferroviarios.
7. Torna Mesas de Bojes. (Bogies)
8. Elevadores Portátiles de Vehículos.
9. Elevadores fijos y banco para montaje de Bojes. (Bogies)
10. Elevadores fijos de Vagones.
11. Mesas de transferencia de vagones.
12. Puentes Grúas o similares.
13. Grúas fijas articuladas o batientes.
14. Equipos para montaje y desmontaje (calado y decalado) de ruedas del material Rodante.
15. Equipos portátiles de medición y pruebas, pruebas de sistemas y equipos del tren.
16. Herramientas Especiales.
17. Sistemas Fijos y portátiles de Suministro de Aire Comprimido y misceláneos para Talleres.

18. Equipos de Reciclado de gases refrigerantes.
19. Bombas de vacío para los sistemas de refrigeración en instalaciones fijas, material rodante y vehículos de transporte.
20. Equipos especiales para talleres metal mecánicos (fresadoras, tornos a control numérico o normales, cizalladora, dobladoras, cortadoras, soldadoras autógenas, eléctricas, electro-punto, TIG, MIG, accesorios para tratamiento térmicos, equipos de limpiado con chorro de arena ("sandblasting"), torno rectificadores de tambores de frenos, balanceadoras de ruedas, equipos especiales para latonería y pintura).
21. Equipos y sistemas de pintura Industrial.
22. Equipos de lavado y limpieza a presión en baja y/o alta temperatura.
23. Herramientas especiales para talleres electromecánicos y laboratorios de electrónica.
24. Bancos de trabajo y su dotación de herramientas para talleres, laboratorios de electrónica y puestos de trabajo.
25. Equipos para el tendido y halado de Cables de Distribución de media y/o alta tensión.
26. Equipos y herramientas para talleres de latonería y pintura, mecánica en general, montaje y desmontaje de cauchos, equipos de alineación y balanceo para el sistema de transporte superficial.
27. Equipos surtidores de combustibles y lubricantes.
28. Sistemas de carga-descarga automática de baterías.
29. Bancos de pruebas para equipos de inyección de combustible y motores de combustión interna y transmisiones.
30. Bancos de pruebas para zapatas o pastillas de freno y de frenado.
31. Bancos de pruebas para equipos eléctricos y neumáticos.
32. Analizadores de gases y emisiones de escape.
33. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.
34. Equipos para el mantenimiento y reparación de motores eléctricos

l) Bienes del Elemento Equipos para Seguridad y Protección:

1. Equipos de Seguridad y protección para el personal.
2. Equipos de primeros auxilios.
3. Equipos de seguridad y protección para las instalaciones y equipos.
4. Equipos para atención a contingencias de reencarrilamiento.
5. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

m) Otros bienes muebles corporales:

1. Las herramientas especiales que se requieran para la instalación, puesta en marcha, manejo, mantenimiento, repotenciación, modernización y reconstrucción de bienes, equipos e infraestructura destinados a los sistemas metro, ferroviario, trolebús, y sus extensiones de ser el caso.
2. Los bienes muebles corporales destinados a los bancos de pruebas y diagnóstico, así como la documentación, catálogos de partes y manuales y elementos correspondientes a los bienes anteriores señalados.
3. Partes, piezas, repuestos e insumos para el mantenimiento de los bienes referidos en el presente literal. Asimismo, la documentación, planos, memoria descriptiva y especificaciones de los mismos.

Artículo 7°. Los servicios cuya prestación estará exonerada son los siguientes:

a) Servicios:

Servicios de estudios, diseños, proyectos, fabricación (incluyendo prototipos) construcción, modernización y/o actualización de tecnología, instalación, montaje, transporte, embalaje, empaque, pruebas, mantenimiento, calibración, instrumentación, reparación, rehabilitación, recuperación, reconstrucción, instalaciones provisionales de los bienes muebles referidos en el artículo 6° del presente Decreto.

b) Servicios de Obras Civiles:

1. Estudios de Impacto Ambiental.
2. Inspección de Obras Civiles.
3. Transporte para cargas excepcionales o de equipos para construcción.
4. Servicios de gerencia técnica, administrativa y asesorías de las obras civiles.
5. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección de las Obras Civiles.
6. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de las obras civiles (tramos a nivel, puentes, túneles, trincheras y viaductos, estaciones, Terminal de transporte público, estacionamientos, zonas de seguridad, patios, talleres, centros de control, edificios administrativos y operativos.
7. Estudios y Proyectos para las Obras Civiles.
8. Mantenimiento a las instalaciones de las obras civiles (eléctricas, sistemas de iluminación normal y de emergencia, mecánicas, sanitarias, tuberías en general del sistema de aguas blancas, de aguas negras y de lluvias, acabados y reparaciones en pared, piso, techos, vidrios y ventanas, comunicaciones).
9. Medición, instrumentación y metrología, incluyendo levantamiento topográfico.
10. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación.
11. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura.
12. Mantenimiento de áreas verdes.
13. Fumigación y control ambiental.
14. Mantenimiento de drenajes, torrenteras, canales o similares.
15. Mantenimiento, restauración de obras de artes. En lo atinente a las Obras Civiles.

16. Reubicación de Servicios Públicos.

17. Trabajos de construcción, reparación y/o mantenimiento de vías alternas y/o definitivas.

18. Trabajos de construcción, reparación y mantenimiento de obras civiles.

19. Expropiaciones: incluye los procesos administrativos correspondientes (asesorías, traslados, mudanzas).

20. Demoliciones: incluye los procesos administrativos, servicios, contratos y ejecución de los trabajos asociados.

21. Trabajos de recuperación, rehabilitación y construcción relacionados con obras, bienes de dominio público o privado afectados por la construcción del sistema de transporte masivo a que se refiere el presente Decreto.

22. Trabajos de construcción de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Superficial tipo Metrobús, Trolleybus, Red Premetro, Ferroviario y Transporte Metro.

c) Servicios de Material Rodante:

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e instalación en sitio.

2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesorías del material rodante.

3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección del Material Rodante.

4. Transporte de carga excepcional.

5. Provisión de personal y recursos logísticos para los trabajos y reparación y mantenimiento del material rodante y sus equipos de soporte (Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados).

6. Estudios y Proyectos para material rodante.

7. Servicios de medición, instrumentación y metrología para los sistemas del material rodante y pilotaje automático.

8. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas del material rodante.

9. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de Transporte Ferroviario, Metro, Metrobús o Trolleybus, Red Premetro y Ferroviario.

10. Capacitación especializada.

d) Servicios de Vías Férreas:

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e instalación en sitio.

2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesoría asociados a la vía férrea.

3. Provisión de Personal y Recurso Logísticos para la Inspección de la vía férrea.

4. Provisión de personal y recursos logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de la vía férrea y sus equipos de soporte. Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados.

5. Estudios y Proyectos para la vía férrea.

6. Medición, instrumentación y metrología para los sistemas de la vía férrea.

7. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas asociados a la vía férrea.

8. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo del Sistema de la vía férrea.

e) Servicios de Equipos Fijos y/o Móviles Eléctricos, Mecánicos y Electrónicos Instalados en el Sistema:

1. Inspección de fabricación y ensamblaje en planta e Instalación en sitio.

2. Servicios de Gerencia Técnica, Administrativa y Asesorías asociadas a los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos, electrónicos instalados en el sistema.

4. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para los trabajos de reparación y mantenimiento de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema y sus equipos de soporte (Servicios de mantenimiento de equipos en talleres y puestos de trabajos especializados).

5. Estudios y Proyectos para los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

6. Medición, instrumentación y metrología para los sistemas de los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

7. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación para los sistemas asociados a los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

8. Reparación y mantenimiento de la Infraestructura para la operación y apoyo para los equipos fijos y/o móviles eléctricos, mecánicos y electrónicos instalados en el sistema.

f) Servicios en Equipamiento del Sistema de Transporte Masivo:

1. Inspección de fabricación, instalación y puesta en marcha del sistema integral y equipos auxiliarles.

2. Servicios de Gerencia Técnica y Administrativa del Sistema Integral y equipos auxiliares.

3. Provisión de Personal y Recursos Logísticos para la Inspección del sistema integral, equipos auxiliares y soportes.

4. Medición, Instrumentación y metrología, incluyendo levantamiento topográfico, catastral y de servicios públicos.

5. Análisis especializado de fallas y control de calidad, ensayos y pruebas en laboratorios o centros de investigación.

Artículo 8°. A los fines de la exoneración de las ventas de bienes y prestaciones de servicios, las empresas proveedoras nacionales, las empresas prestadoras de servicios y los responsables de éstos, según sea el caso, deberán indicar en la factura la frase "Operación Exonerada", así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto y el número de la

correspondiente orden de compra o de contratación de servicio, según sea el caso.

Los órganos o entes de la Administración Pública Nacional deberán emitir para cada operación, la respectiva orden de compra o de contratación de servicio, según corresponda, indicando en el cuerpo de la misma la frase "Operación Exonerada", así como el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 9°. Los órganos o entes de la Administración Pública Nacional deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de su domicilio fiscal, una relación trimestral de las operaciones que hubieren sido objeto de la exoneración prevista en este Decreto.

Esta relación deberá presentarse en medios impresos o electrónicos, en los términos y condiciones que a tal efecto indique el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que incumpla con:

a. La evaluación periódica establecida en el artículo 9° de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria.

b. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 11. La evaluación periódica a la que se refiere el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta el cumplimiento de las actividades de ejecución de los contratos de servicios y de mantenimiento establecidos en el cronograma de inversión del año respectivo, suministrado por el órgano o ente de la Administración Pública Nacional correspondiente, al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del primer trimestre del año.

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

La evaluación se realizará anualmente y los parámetros y términos de la misma se regirá de acuerdo a lo siguiente:

Parámetros	Ponderación
Cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras, actividades o proyectos.	20%
Cumplimiento de especificaciones técnicas	30%
Garantía de repuestos y servicios	15%
Calidad de los bienes y servicios	35%

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento real de cada uno de los parámetros determinados, según la naturaleza propia de la variable considerada.

Este índice ponderado deberá ubicarse dentro de un rango relevante de cumplimiento entre 80%-100%. El cumplimiento de este rango, podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación cuando por causa fortuita o fuerza mayor se afecte el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de dos (2) años para compensar el rezago presentado en el año evaluado.

La evaluación deberá realizarse anualmente por parte del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas.

Artículo 12. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Popular para Transporte y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Las solicitudes realizadas durante la vigencia del Decreto Nº 8.038 de fecha 08 de febrero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.611 del 08 de febrero de 2011, respecto de las cuales no se haya generado el pronunciamiento que determine la procedencia total o parcial del beneficio de la exoneración, se regirán por las disposiciones de este Decreto. No obstante, los pronunciamientos favorables emitidos por el Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 8.038, surtirán plenos efectos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Decreto tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y será aplicable únicamente a los hechos imponibles que ocurran dentro de dicho lapso, independientemente de la fecha en que se realicen cualquiera de las otras actuaciones previstas en este Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA

Providencia Administrativa Nro. PRE-0006/17

207°, 158° y 18°

Caracas, 18 de julio de 2017

En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas N° 023, de fecha 07 de febrero de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.352, de fecha 10 de febrero de 2014, emitida conforme al Decreto Presidencial N° 774, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349, ambos de

fecha 05 de febrero de 2014; en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 24 y 26, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) N° 1.404, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, así como lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 1º de julio de 1981 y en atención a la normativa interna del Instituto:

DICTA

PRIMERO. Delegar en el ciudadano **JOHAN JOSÉ ESCOBAR DÍAZ**, titular de la cédula de identidad V-17.442.470, en su condición de **GERENTE EJECUTIVO DE TALENTO HUMANO**, en calidad de Encargado, la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio de sus funciones, que a continuación se detallan:

1.- Contratos de trabajo por prestación de servicios profesionales

2.- Contratos de pasantías

3.- Contratos por honorarios profesionales

4.- Contratos de confidencialidad y exclusividad

5.- Notificaciones en razón del inicio y/o cese de encargadurías

6.- Notificaciones en razón del inicio y/o cese de la Comisión de Servicios interna

7.-Notificaciones por causa de la transferencia o movimiento interno de funcionarios y/o empleados

8.-Notificaciones por jubilación

9.- La certificación de las copias de los documentos, cuyos originales reposan en la Gerencia Ejecutiva de Gestión del Talento Humano

SEGUNDO. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA
PRESIDENCIA

SIMÓN ZERPA DELGADO
Presidente
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZA
ALMACENADORA CARACAS, C.A.
Providencia Administrativa Nº 001/2017

Años 207°, 158° y 18°
Caracas, 14 de junio de 2017

ALEJANDRO JOSÉ OCHOA BENAVIDES, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 13.532.612, en su carácter de Presidente de la Empresa del Estado Almacenadora Caracas, C.A., designado mediante Resolución Nº 163-16 de fecha 18/11/2016, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.034 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.103 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010; los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009; el artículo 58 de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución 01-00-000619, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851, de fecha 18 de febrero de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 y el primer aparte del artículo 142 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 26, literal c de los Estatutos Sociales de la Empresa,

DECIDE

Primero. Designar a la ciudadana **DAILYS MEIL CEDEÑO RAMIRÉZ**, titular de la cedula de identidad Nº V- **11.214.534**, como AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada de la Empresa Almacenadora Caracas, C.A.

Segundo. La ciudadana designada ejercerá las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 20 de su Reglamento, los artículos 60, 61 y 62 de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República y cualquier otra que establezcan los órganos competentes.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO JOSÉ OCHOA BENAVIDES
Presidente de Almacenadora Caracas, C.A.
Resolución Nº 163-16 del 18/11/2016
Gaceta Oficial Nº 41.034 de la misma fecha

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BOLSA PÚBLICA DE VALORES BICENTENARIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DP/CJ 014-2017

Caracas, 17 de junio de 2017

207°, 158° y 18°

El Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, **RODOLFO MEDINA DEL RIO**, designado mediante Resolución Nro. 052, de fecha 26 de abril de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.138, de fecha 26 de abril de 2017, en ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 1 y 7 del Artículo 8 del Reglamento General de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.659, de fecha 25 de abril de 2011, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

PRIMERO: Delegar en los ciudadanos **José Frederich Linares, Jenny Vanessa Blanco Jaimes** e **Yrmelia Larez Maiz**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad **N° V-9.416.682, N° V-15.369.514** y **N° V- 8.295.176**, respectivamente; funcionarios adscritos a este Instituto Público, la firma de documentos que impliquen movilización de los recursos financieros previstos en el presupuesto de ingresos y gastos de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Presupuesto vigente.

SEGUNDO: Los funcionarios delegados, antes identificados, actuando en forma mancomunada o separadamente, habrán de firmar los documentos a que se refiere la presente Providencia, conjuntamente con el Presidente o los Directores Principales del Directorio de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, de conformidad con la Providencia Administrativa Nro. DP/CJ/013-2017, de fecha 06 de junio de 2017, emanada del Presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria.

TERCERO: La presente delegación de firma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento por el presidente de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, mediante providencia que habrá de ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La presente Providencia deja sin efecto la Providencia Administrativa N° DP/CJ-010-2014, de fecha 24 de marzo de 2014, emanada de la Bolsa Pública de Valores Bicentenaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.388 de fecha 07 de abril de 2014 y cualquier otra delegación que se haya efectuado con anterioridad a la presente Providencia.

QUINTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

Rodolfo Medina del Río
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0024

Años 207°, 158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos **41, 42 y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar al Instituto de Altos Estudios en Salud Pública "Dr. Arnoldo Gabaldón" por un lapso de cinco (05) años, el Programa de Postgrado: **Especialización en Gestión en Salud Pública**, sede: Edificio de Malariología, Avenida Bermúdez Sur, N° 93, Maracay, estado Aragua, Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta y seis (36) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Gestión en Salud Pública.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0025

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos **41, 42 y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la acreditación a la Universidad de Los Andes por un lapso de cinco (05) años, el Programa de Postgrado: **Especialización en Propiedad Intelectual**, sede: Urbanización El Encanto, Calle 41, Quinta Albarregas, Parroquia El Llano, Municipio Libertador, Mérida, estado Mérida, **Modalidad:** Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: treinta (30) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Propiedad Intelectual.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0026

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad de Los Andes la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gestión del Talento Humano,** sede: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Edificio G, Piso 2, Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial (CIDE), Núcleo Universitario La Liria, Avenida Las Américas, Parroquia Spinetti Dini, Municipio Libertador, Mérida, estado Mérida. **Modalidad**: Presencial. Duración Normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: veintiséis (26) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Gestión del Talento Humano.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0027

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad de Los Andes la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social**, sede: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Edificio G, Planta Baja, Grupo de Investigación de Legislación Organizacional y Gerencia (GILOG), Núcleo La Liria, Avenida las Américas, Parroquia Spinetti Dini, Municipio Libertador, Mérida, estado Mérida. **Modalidad**: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: veintiséis (26) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0028

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Oncohematología Integral**, sede: Hospital Coromoto de Maracaibo, Avenida 3C, Número 51, Urbanización la Virginia, Sector La Lago, Parroquia Olegario Villalobos, Maracaibo, Estado Zulia. **Modalidad**: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: doscientos catorce (214) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Oncohematología Integral.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0029

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos**, sede: Edificio Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Avenida Francisco de Miranda, entre Calles Élice y La Joya, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, Estado Miranda. **Modalidad**: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: veinticinco (25) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0030

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Derechos Indígenas**, sede: Edificio Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Avenida Francisco de Miranda, entre Calles Élice y La Joya, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, Estado Miranda. **Modalidad**: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: veintiocho (28) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Derechos Indígenas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0031

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Derecho y Globalización**, sede: Edificio Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Avenida Francisco de Miranda, entre Calles Élice y La Joya, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, Estado Miranda. **Modalidad**: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: veinticinco (25) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Derecho y Globalización.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0032

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Seguridad Militar**, sede: Complejo Educativo General José Eleazar López Contreras, Escuela de Estudios de Orden Interno, Avenida Principal de Caricuao, Final Autopista "Francisco Fajardo", Parroquia Caricuao, Municipio Libertador, Distrito capital, Caracas. **Modalidad**: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: cuarenta (40) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Seguridad Militar**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0033

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Seguridad Alimentaria**, sede: Escuela de Logística, "General de Brigada José Gabriel Pérez", Avenida Las Escuelas, entre Calle 14 y 15, Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. **Modalidad**: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: veintinueve (29) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Seguridad Alimentaria.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0034

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Operaciones Submarinas**, sede: Escuela de Estudios Tácticos Navales, Avenida Paseo La Marina, Meseta de Mamo, Parroquia Catia La Mar, Municipio Vargas, estado Vargas. **Modalidad**: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y Nueve (39) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Operaciones Submarinas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0035

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Medicina Aeronáutica,** sede: Escuela de Estudios del Poder Aéreo, Avenida Las Escuelas, entre Calle 3 y 6, Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y dos (32) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Medicina Aeronáutica.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0036

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de la **Especialización en Mecánica y Mantenimiento de Material de Guerra,** sede: Escuela de Logística General de Brigada "José Gabriel Pérez", Avenida Las Escuelas, entre Calle 14 y 15, Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y tres (33) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Mecánica y Mantenimiento de Material de Guerra.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0037

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Especialización en Hidrografía,** sede: Escuela de Estudios Tácticos Navales, Avenida Paseo La Marina, Meseta de Mamo, Parroquia Catia La Mar, Municipio Vargas, estado Vargas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y nueve (39) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Hidrografía.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0039

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en la Enseñanza de las Ciencias Naturales,** sede: Avenida Principal Los Laureles, con Carretera H, Cabimas, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y siete (37) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster Scientiarum en la Enseñanza de las Ciencias Naturales.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0040

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Crítica Jurídica,** sede: Edifico Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Avenida Francisco de Miranda, Entre calles Élice y La Joya, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, estado Miranda. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y cinco (35) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Crítica Jurídica.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0041

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Derecho Constitucional,** sede: Edifico Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Avenida Francisco de Miranda, Entre calles Élice y La Joya, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, estado Miranda. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y cinco (35) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Derecho Constitucional.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0042

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Derechos Humanos,** sede: Edifico Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Torre Norte, Piso 4, Avenida Francisco de Miranda, Entre calles Élice y La Joya, Parroquia Chacao, Municipio Chacao, estado Miranda. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y cinco (35) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster en Derechos Humanos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0043

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Geopolítica de los Espacios Acuáticos,** sede: Escuela de Estudios Tácticos Navales, Avenida Paseo La Marina, Meseta de Mamo, Parroquia Catia La Mar, Municipio Vargas, estado Vargas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta (40) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster Scientiarum en Geopolítica de los Espacios Acuáticos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0044

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de **Maestría en Estrategia Naval,** sede: Escuela de Estudios Tácticos Navales, Avenida Paseo La Marina, Meseta de Mamo, Parroquia Catia La Mar, Municipio Vargas, estado Vargas. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: cuarenta y tres (43) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Magíster Scientiarum en Estrategia Naval.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO N° 0045

Años 207°,158° y 18°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **2.652** de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.067** de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades y el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **530** de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora"**, la creación y el funcionamiento del Programa de **Doctorado en Educación,** sede: Vicerrectorado de planificación y Desarrollo Social, Avenida 23 de enero, Municipio Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semipresencial. Duración normal del Programa: Cinco (05) años. Número total de créditos: Cuarenta y cinco (45) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Educación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN 481

Caracas, 07 de agosto de 2017
207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de igual fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 78 numerales 1, 2 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; y las previsiones de los artículos 8, 9, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005. Designa como funcionario Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el ejercicio económico financiero 2017, a la ciudadana **NOELIA CAROLINA GARCÍA RANGEL**, cédula de identidad Nº 13.642.289, en su carácter de Directora General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa, según Resolución Nº 470 de fecha 31 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.206, de fecha 03 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto Nº 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.177 de fecha 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 479

Caracas, 09 de agosto de 2017
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.177, de igual fecha; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y los numerales 1, 3, 19 de artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos; y los artículos 35 y 51 de Decreto N.º 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que según consta del expediente administrativo signado con el Nº 021-2013-04-00004, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo con sede en la ciudad de Cumaná, estado Sucre, debido al cierre intempestivo de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A.**, en fecha 09 de julio de 2013, este Despacho Ministerial mediante la Resolución N° 8375: "***RESUELVE: PRIMERO***: *Se ordena la ocupación, por parte de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo (...), que se encuentra cerrada por un acto unilateral e ilegal del patrono.* ***SEGUNDO***: *se ordena a la Inspectoría del Trabajo con sede en Cumaná, estado sucre, convocar a la representación de la entidad de trabajo (...) sus trabajadores y trabajadoras y a la organización sindical (...) a la instalación de una Junta Administradora Especial, con carácter*

temporal, que tendrá vigencia de un año, prorrogable si las circunstancias debidamente comprobadas si así lo ameritan por un periodo igual de tiempo, la cual estará integrada por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras, uno de los cuales presidirá dicha Junta Administradora Especial, y uno o una representante del patrono (...)". De conformidad con lo acordado en el punto anterior, se levanta acta de fecha 12 de agosto de 2013, en la que consta la designación de los ciudadanos **PEDRO JESÚS LOBATÓN**, **DICKSON LUIS MARVAL** y **FAUSTO RAFAEL MARCANO**, portadores de las cédulas de identidad Nros. 9.981.542, 11.378.219 y 8.642.596, respectivamente, integrantes de la Junta de Administradora Especial, la cual "*tendrá una duración de un (1) año, la cual iniciará el día DOCE (12) de Agosto* (sic) *de DOS MIL TRECE y culminará el día ONCE (11) de Agosto* (sic) *de DOS MIL CATORCE (2014), pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan*. En dicha Acta se dejó constancia de: ***PEDRO LOBATÓN***, (...) *presidirá dicha Junta*".

VISTO

Que, la actividad productiva de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A.**, asumida por los trabajadores y trabajadoras, requiere su continuación, estabilización y desarrollo, con la finalidad de garantizar y proteger el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad; para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; revisadas las documentales presentadas por la Junta administradora Especial, tales como el informe de gestión, y la solicitud de prórroga realizadas por los trabajadores y trabajadoras, se han venido otorgando prórrogas sucesivas, según Resoluciones Nros 8866, 9352 y 9887, dictadas por este Despacho en fechas 20 de agosto de 2014, 07 de octubre de 2015 y 18 de agosto de 2016, respectivamente, en las mismas condiciones e iguales facultades y atribuciones que la Junta Administradora Especial ha venido gestionando, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo.

VISTO

Que en fecha 11 de agosto de 2017, culmina el periodo para el cual fue concedida la última de las prórrogas anteriormente señaladas; considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A**, se ha mantenido, los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial, en fecha 27 de julio de 2017 mediante escrito consignado ante este Despacho solicitaron la extensión de la nueva prórroga de la gestión de la Junta Administradora para el período 2017-2018, tal como lo establece el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho, los peticionantes anexaron a dicha solicitud: Acta de Asamblea de Trabajadores celebrada el 20 de julio de 2017, donde el punto a tratar es la elección de los miembros de la Junta Administradora Especial, para el período 2017-2018, por decisión de los trabajadores y trabajadoras la Junta quedó conformada por los ciudadanos **PEDRO JESÚS LOBATÓN, FAUSTO RAFAEL MARCANO** y **VICTOR MODESTO BETANCOURT CORTESIA**, cédulas de identidad Nros. 9.981.542, 8.642.596 Y 10.946.271, respectivamente.

Asimismo, consignaron las siguientes documentales, que justifican la solicitud de dicha prórroga, contentivas del Informe de Gestión correspondiente al período 2016-2017 en el cual indican: **1**) Aspectos en el Departamento Administrativo, en el cual detallan los siguientes aspectos: Situación con el SENIAT, Cuentas por pagar. **2**) Aspectos en el Departamento de Recursos Humanos, haciendo un desglose en cuanto a los pasivos laborales, demandas laborales, deudas y pagos a Instituciones Públicas, pago realizado por Liquidaciones de Prestaciones Sociales, Donaciones, Aspectos en el Departamento de SIHAO, Operativos de alimentación, Activos de la entidad de trabajo. **3**) Aspectos en el Departamento de Producción, en este punto señalan: 1.3.- Proyectos en ejecución: Alcaldía del Municiio Sucre y PDVSA COSTA AFUERA. 2.3.-En proceso de licitación: PDVSA (proyecto PTO.), ENASAL, S.A., Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA). **4**) Cédulas de identidad de los integrantes de la Junta Administradora Especial. **5**) Solicitud de Extensión de Vigencia de la Oferta Económica COMMETASA en el Procedimiento de Contratación para la Fabricación de Tanques de Almacenamiento con PDVSA.

VISTO

Que la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA S.A.**, es estratégica para el Estado Venezolano, en cuando a la actividad realizada, la cual es diversificada en la construcción de Tanques y estructuras de hierro y acero (Puentes, Pasarelas, Canchas Deportivas etc.,) y los documentos consignados evidencian la actividad productiva de la entidad de trabajo y la preservación de sus puestos de trabajo, y en virtud de que el patrono o patrona de la citada entidad de trabajo, ni por si ni por medio de apoderado alguno ha demostrado su interés en participar en la gestión de la entidad de trabajo, este Despacho Ministerial con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la prorroga de ocupación a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA S.A.,** solicitada por los trabajadores y las trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prorrogas a la Junta Administradora Especial si las circunstancias la ameritan.

SEGUNDO: La Junta Administradora Especial queda conformada por los ciudadanos: **PEDRO JESÚS LOBATÓN**, **FAUSTO RAFAEL MARCANO** y **VICTOR MODESTO BETANCOURT CORTESIA**, portadores de las cédulas de identidad Nros. 9.981.542, 8.642.596 y 10.946.271, respectivamente; por decisión de los trabajadores y trabajadoras el ciudadano **PEDRO JESÚS LOBATÓN** preside dicha Junta Administradora.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir del 12 de agosto de 2017 hasta el 11 de agosto de 2018, prorrogable si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan por un periodo igual y, mantendrá las facultades y atribuciones necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo de la citada entidad de trabajo, hasta tanto este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo les notifique del cese de la Junta Administradora Especial.

CUARTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial designados ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC* sin percibir remuneración alguna por dicho concepto; no obstante podrán percibir la diferencia de sueldos si fuesen asignados a ejercer un cargo directivo o gerencial en la entidad de trabajo.

QUINTO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles. Pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Ejercer la representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo, ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.

2. Suscribir acuerdos y/o convenios necesarios para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

3. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materias primas, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.

4. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.

5. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.

6. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.

7. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.

8. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.

9. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.

10. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.

11. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estadales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.

12. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.

13. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.

14. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.

15. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.

16. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.

17. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.

18. Realizar asociaciones o convenios estratégicos con grupos o entidades de trabajo que tengan un objeto social compatible, similar o afín con el de la entidad de trabajo ocupada.

19. Determinar pasivos laborales.

20. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.

21. **Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**

- Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras.
- Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

22. Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto integro y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o Ministra para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEPTIMO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por los menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes y serán llevadas en orden cronológico.

OCTAVO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

NOVENO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un (1) mes antes de vencimiento del lapso para el cual fue concedida la presente prórroga, un informe de gestión de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contentivo de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuesto, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la Inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario realizado directamente con el proceso productivo.

DECIMO: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de este Ministerio, deberá realizar, cada tres (3) meses inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

DECIMO PRIMERO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral, a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afiance los términos y condiciones para el encadenamiento productivo de la entidad de trabajo.

DECIMO SEGUNDO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías **"SAREN"** y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A.**, y sobre

cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad.

DECIMO TERCERO: Se ordena al Inspector o Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución, contentiva de la medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **COMPLEJO METALURGICO DE CUMANA, S.A,** a los Tribunales de Municipio, Civiles, Mercantiles, Laborales, correspondientes al Circunscripción Judicial del estado Sucre; esto con el objeto de que se coloquen las correspondientes notas marginales, asimismo, se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DECIMO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al: **1)**. Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)**. Ministro del Poder Popular para las Industrias y Comercio. **3)**. Procurador o Procuradora General de la República. **4)**. Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Sucre. **5)**. Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre. **6)**. Alcaldía del Municipio Sucre del estado Sucre. **7)**. Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. **8)**. Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. **9)**. Registro Nacional de Contratistas. **10)**. BANAVIH. **11)**. INCES. **12)**. SENIAT. **13)**. HIDROCARIBE-CUMANA.

DECIMO QUINTO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMO SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 2.919 de fecha 21/06/2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.177 de fecha 21/06/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 056 CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

POR CUANTO

El Decreto N° 2.796 de fecha 30 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.126 de fecha 31 de marzo de 2017, en su artículo 6, establece que se mantiene adscrito el Taller Central de Reconstrucción de Maquinarias Pesadas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, el cual continuará prestando el servicio de mantenimiento de vehículos, autobuses, maquinaria pesada y equipos especiales, incluyendo la dotación de repuestos, mano de obra y consumibles.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ANDRÉS ORTEGA PÉREZ,** titular de la cédula de identidad **N° V-6.918.574**, como **JEFE DE TALLER CENTRAL DE RECONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS (E)** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El prenombrado funcionario ejercerá las funciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.243 de fecha 22 de julio de 2016, mientras se promulga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, así como las que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario designado la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. El prenombrado servidor público, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINTT
Ministro del Poder Popular para el Transporte
Designado mediante Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

Providencia Administrativa N° 001-2017

Caracas, 12 de julio de 2017

Años 207°; 158° y 18°

Quien suscribe **JESÚS RENÉ ORTEGA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad No. V.-2.749.057, en su condición de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA-INAMEH**, designado mediante Decreto Nº 2.794, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela de fecha treinta (30) de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 41.125 de la misma fecha; y conforme a lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

CONSIDERANDO

Que mediante Nota de Cuenta N° 03 de fecha 19 de febrero de 2016, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología- INAMEH, delegó en el Presidente o Presidenta del Instituto, la designación o modificación de la Comisión de Contrataciones Públicas

DECIDE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología–INAMEH, con las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	C.I. Nº	AREA	MIEMBROS SUPLENTES	C.I. Nº
Carmen Henriquez	V-6.497.551	Legal	Denis Palmero	V-5.966.5
Karla Méndez	V-11.551.364	Financiera	José Hernández	V-9.917.1
Julio Cabanerit	V-7.256.400	Técnica	Mario Iacobacci	V-4.366.0

Artículo 2. Se nombra a la ciudadana **Daniela Henriquez,** titular de la cédula de identidad N° V-19.509.956, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones. Asimismo fue designada como su Suplente la ciudadana **Albanellys Salamanca,** titular de la cédula de identidad Nº V-13.052.800.

Artículo 3. Se delega en la Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología-INAMEH, la facultad de suscribir todas las notificaciones de los resultados de los procedimientos aplicados de conformidad con lo establecido en el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología-INAMEH, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JESÚS RENÉ ORTEGA HERNÁNDEZ
Presidente del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.
Decreto Nº 2.794 de fecha 30 de marzo de 2017.
Gaceta Oficial Nº 41.125 de fecha 30 de marzo de 2017.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 9 de agosto de 2017
207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0017

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República,

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado Venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial,

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, procurando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley,

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como, para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de llevar a cabo las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre,

RESUELVE

PRIMERO: Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Los Magistrados de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso-Administrativo, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales y Presidente, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Primera Vicepresidenta,

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Segundo Vicepresidente,

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Magistrados,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL

YVÁN DARÍO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

ARCADIO DELGADO ROSALES

MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA

JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA

MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS

BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

FANNY MÁRQUEZ CORDERO

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ

DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

EVELIA LIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA

JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

El Secretario,

JULIO CÉSAR PEÑA RODRÍGUEZ

En nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde (1:45 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Arcadio Delgado Rosales, Carmen Zuleta de Merchán, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Luis Fernando Damiani Bustillos, Calixto Antonio Ortega Díaz, Lourdes Benicia Suárez Anderson y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

El Secretario

En nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 9 de agosto de 2017

207° y 158°

RESOLUCIÓN N° 2017-0018

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República,

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial,

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, garantizando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de cumplir las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es un deber del Estado venezolano garantizar a toda persona el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para que haga valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a la obtención con prontitud de la decisión correspondiente; con garantía de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles,

RESUELVE

PRIMERO: Extender temporalmente la competencia en la materia especial agraria de los Jueces y Juezas Superiores Agrarios que la conforman, para que puedan tramitar y decidir Acciones de Amparos, así como resolver sobre las medidas autónomas de protección que ameriten ser tramitadas con carácter de urgencia, durante el lapso que comprende el receso de actividades judiciales así acordado, en los términos siguientes:

Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, las de los Juzgados Superiores Agrarios de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Trujillo y Barinas.

Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, las del Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.

Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, las del Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy.

Juzgado Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y de los Estados Miranda y Vargas, las de los Juzgados Superiores Agrarios de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Aragua y Guárico.

SEGUNDO: Extender temporalmente la competencia en la materia especial agraria de los Jueces y Juezas de Primera Instancia Agrarios que la conforman, para que puedan tramitar y decidir Acciones de Amparos, así como resolver sobre las medidas autónomas de protección que ameriten ser tramitadas con carácter de urgencia, durante el lapso que comprende el receso de actividades judiciales así acordado, en los términos siguientes:

Juzgado Segundo de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, con Sede en el Tigre, las del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria, con Sede en Barcelona.

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y Municipio Arismendi del Estado Barinas, las de los Juzgados Primero de Primera Instancia Agraria con Sede en Barinas; el Segundo de Primera Instancia Agraria con Sede en Sabaneta de Barinas; el Tercero de Primera Instancia Agraria con Sede en Socopó; y las del Juzgado de Primero Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas.

Juzgado Agrario Primero de Primera Instancia de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, las del Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria del Área Metropolitana de Caracas y del Estado Miranda.

Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico con Sede en Valle de La Pascua, las del Juzgado Segundo de Primera Instancia Agraria con Sede en Calabozo.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, las del Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, las del Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy; y las del Juzgado Agrario Primero de Primera Instancia del Estado Zulia.

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Lara con Sede en Lara, las del Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario con Sede en El Tocuyo; Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy; y las del Juzgado Segundo de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa con Sede en Guanare.

Juzgado Primero de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, las del Juzgado de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Delta Amacuro.

Juzgado Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida con Sede en El Vigía, las de los Juzgados Primero de Primera Instancia Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo con Sede en Trujillo y Segundo de Primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo con Sede en Sabana de Mendoza.

TERCERO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diez y siete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente,

MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Primera Vicepresidenta, **Segundo Vicepresidente,**

INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,

MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL YVAN DARÍO BASTARDO FLORES

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,

ARCADIO DELGADO ROSALES MARCO ANTONIO MEDINA SALAS

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ FRANCISCO RAMÓN VELÁZ QUEZ ESTÉVEZ

ELSA JANETH GÓMEZ MORENO JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA JHANNETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

MARISELA VALENTINA GODOY ESTEBA MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA

LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS BÁRBARA GABRIELA CÉSAR SIERO

FANNY MÁRQUEZ CORDERO VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS

LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO

CHRISTIAN TYRONE ZERPA JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

El Secretario,

JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ

En nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo la una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Arcadio Delgado Rosales, Carmen Zuleta de Merchán, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Luis Fernando Damiani Bustillos, Calixto Antonio Ortega Ríos, Lourdes Benicia Suárez Anderson y Danilo Antonio Mojica Monsalvo, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados.

El Secretario

En nueve (9) de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde (3:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 08 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000461

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **VIVIANA DEL CARMEN PERAZA PADILLA**, titular de la cédula de identidad N.° V-17.427.687, como DIRECTORA, Encargada, en la Dirección de Atención al Ciudadano y Control Social, adscrita al Despacho del Contralor de este Órgano de Control, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.^{os} 39.840 y 40.946 de fechas 11 de enero de 2012 y 18 de julio de 2016, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 8 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000462

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 9° del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", y el artículo 4° del Reglamento Interno de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", (COFAE), registrada ante la Oficina Subalterna de Registro del Cuatro Circuito del Municipio Libertador del Distrito Federal, hoy Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, el 13 de julio de 1999, bajo el N.° 33, Tomo 4, Protocolo Primero del Tercer Trimestre y cuya última reforma estatutaria fue inserta en la misma oficina el 31 de mayo de 2013, bajo el N.° 50, Folio 302, Tomo 16 del Protocolo de Transcripción del año 2013.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y la autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, son atribuciones y obligaciones del contralor general de la República fomentar el carácter profesional y técnico en el ejercicio del control fiscal.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, las fundaciones, asociaciones civiles y demás Instituciones creadas con fondos públicos están sujetos a las disposiciones de la referida Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 *eiusdem*, el sistema de control interno que se implanta en los entes antes referidos deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes y servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de que: I.- El gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso a créditos adicionales; II.- Exista disponibilidad presupuestaria; III.- Se hayan previsto las garantías presupuestarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista; IV.- Los precios sean justos y razonables; y V.- Se hubiere cumplido con los términos de la Ley de Contrataciones y demás leyes aplicables en los casos necesarios.

CONSIDERANDO

Que los numerales 1, 2, 3, 5, 7 y 8 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública otorgan a los órganos de control nacional atribuciones relacionadas con funciones de coordinación, supervisión y control respecto de los entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos.

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia N.° 1171, de fecha 14 de julio de 2008, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia quedó establecida la posibilidad que en el Acta Constitutiva y/o en los Estatutos Sociales de las Fundaciones del Estado se otorgue expresamente el carácter de funcionarios públicos a sus empleados; criterio este ratificado en Sentencia de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N.° 56 de fecha 23 de octubre de 2012 y en Sala Constitucional de fecha 30 de mayo de 2013 mediante decisión N.° 663.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", establece que: "*Al personal administrativo de la fundación le será aplicable el Estatuto Personal que rige a los funcionarios de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, con todos los efectos en cuanto a derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, incompatibilidades, inhibiciones y demás aspectos relativos a la gestión de la función pública y sus remuneraciones se fijarán atendiendo a su perfil académico y de acuerdo al Tabulador de Sueldo*".

RESUELVE

ÚNICO: Designar como Presidente de la Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres", en calidad de Encargado, al ciudadano **ARTURO JOSÉ MARCANO FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.° 5.413.356, a partir del 8 de agosto de 2017.

Dada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 05**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LILIANA MARÍA AUMAITRE MÉNDEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 9.863.077, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 06**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **RAFAEL ANTONIO HURTADO BRAVO,** titular de la cédula de identidad Nº 8.492.192, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su aparte único; en sustitución de la ciudadana Abogada Liliana María Aumaitre Méndez, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 07**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JUSTO GERMÁN FLORES INFANTE,** titular de la cédula de identidad N° 16.206.242, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su aparte único; en sustitución de la ciudadana Abogada Yoli Abelina Torres Franco, quien había suspendido su Beneficio de Jubilación, para encargarse hasta la presente fecha, de la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 13**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **CARMELO JOSÉ GUALDRÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 6.179.819, **DIRECTOR CONTRA LAS DROGAS,** adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Marisela De Abreu Rodríguez, quien renunció al mencionado cargo. El ciudadano Carmelo José Gualdrón, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 50 Nacional Plena.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 14**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **DALIA VEGA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.447.116, **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO (ENCARGADA),** adscrita al Despacho del Fiscal General de la Republica, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Gioconda del Carmen González Sánchez, quien renunció al mencionado cargo.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana Dalia Vega Mora, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 15**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **PEDRO ALEXIS GUZMÁN GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 10.818.960, **DIRECTOR DE SEGURIDAD INTEGRAL (ENCARGADO),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución del ciudadano Mayor Pablo Miguel Landaeta Strollo, quien renunció al mencionado cargo.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el nombrado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 17**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **PAULA MARÍA ZIRI-CASTRO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.225.219, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, cargo vacante. La referida ciudadana se venía desempeñando como Directora Contra la Corrupción.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 20**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **NARDA DIANNETTE SANABRIA BERNATTE,** titular de la cédula de identidad Nº 12.473.172, **DIRECTORA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER,** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Yamilet Emperatriz González Alcalá, a quien le fue concedido el beneficio de jubilación.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 21**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JESÚS GERARDO PEÑA ROLANDO,** titular de la cédula de identidad Nº 12.722.977, **DIRECTOR EN LO CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución de la ciudadana Abogada Zoraida Josefina Plaza Lacruz, a quien le fue concedido el beneficio de jubilación.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el aludido ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 24**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ARLIN ASKUIEL OMAÑA VELEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.119.282, **DIRECTORA GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (ENCARGADA),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Roberto Alfonso Acosta Garrido, quien renunció al mencionado cargo.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN **Nº 25**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DAVID PALIS FUENTES,** titular de la cédula de identidad Nº 5.539.585, **DIRECTOR GENERAL DE APOYO JURÍDICO (ENCARGADO),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Mercedes Francisca Prieto Serra, a quien le fue concedido el beneficio de jubilación.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN **Nº 30**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **PABLO VIDAL III VERDÚ ASCANIO,** titular de la cédula de identidad Nº 19.267.050, **DIRECTOR CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS,** adscrito a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público; en sustitución del ciudadano Abogado Mario Segundo Molero Rodríguez, quien renunció al mencionado cargo.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°

RESOLUCIÓN **Nº 31**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado en Comunicación Social **ÁLVARO ROLANDO CABRERA GUTIÉRREZ,** titular de la cédula de identidad Nº 13.240.915, **COORDINADOR DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE MEDIOS (ENCARGADO),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Licenciada Lusvioleth Katherine Delfín Viloria.

Igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 33**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **BEYSCE PILAR LORETO DUBEN,** titular de la cédula de identidad N° 14.130.666, **DIRECTORA GENERAL DE ACTUACIÓN PROCESAL (ENCARGADA),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Abogado Zair Mundaray Rodríguez. La referida ciudadana desempeñará simultáneamente funciones como **DIRECTORA CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADA).**

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 34**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ISABEL DELFINA AGUIRRE RINCONES**, titular de la cédula de identidad N° 16.618.013, **DIRECTORA DE PROTECCION INTEGRAL DE LA FAMILIA (ENCARGADA),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución del ciudadana Abogada Audrey Bermi Chacón Barazarte.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 40**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **MILAGROS MAYORIE SALCEDO AZUAJE,** titular de la cédula de identidad Nº 11.994.869, **DIRECTORA GENERAL DE APOYO A LA INVESTIGACION PENAL (ENCARGADA),** cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Abogada Raquel del Rocío Gásperi Arellano, a quien le fue concedido el beneficio de jubilación.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, la mencionada ciudadana podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 08 de agosto de 2017
Años 207° y 158°
RESOLUCIÓN **Nº 41**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **CRUZ MARÍA LEÓN LUGO,** titular de la cédula de identidad N° 7.917.541, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución de la ciudadana Yessenia Cristina Dávila Rondón, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 09 de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X Número 41.211

Caracas, jueves 10 de agosto de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.